

Inotado con el  
N.º 652.

215



Villarica



REPUBLICA PERUANA  
SELLO 6.º DE OFICIO  
BIENIO DE 1867 1868

Copia Certificada  
de la condena  
de Manuel  
Maguino.

Imputado

Sentencia



Cumplido Agosto 12 de 1874  
En la causa criminal seguida de  
Oficio contra Manuel Maguino, en  
que se le acusa de robo por alto.  
Agente Fiscal Doctor Don Ante-  
nor Cepeda: defensor el Procura-  
dor Doctor Don Miguel Chaver-  
tistos y considerando = Primero = Que  
Manuel Maguino fue aprehendido  
y sometido a juicio, por imputarsele  
complicidad, en el robo que supusieron  
los hacendados de Caballero, el mes  
de Mayo del año anterior = Se-  
gundo = Que el acusado niega en  
su instructiva tal imputacion, y  
pretende cautetarse, diciendo en su  
declaracion, que las prendas que conde-  
na y vendia en la Ciudad del Callao,  
las compró a un individuo descono-  
cido = Tercero = Que el sumario  
acredita plenamente que hubo deli-  
to, por la diligencia de fajas cin-

442

133



cuenta y ocho á sesenta = tambien se ha  
comprobado quien es el delincuente, (rueda  
de presos de fajas nuevas), donde  
asegura el testigo que Maguino fue  
uno de los seis ladrones que atacaron  
el fundo, perteneciente á Don Ma-  
nuel y Don Glario Bramon; corro-  
borando el número de los salteado-  
res, las uniformes declaraciones de  
los testigos que los vieron = Cuarto  
Que en poder del reo se tomaron va-  
rias especies de las robadas, era circun-  
stancia forma una plena prueba,  
que aparta toda duda de su crimi-  
nalidad, y como resulta de autos, que  
se emplearon armas, que se atacó  
en cuadrilla, y que se realizó el  
robo en despoblado; circunstancias  
que previene el artículo trescientos  
veintisiete del Código Penal, para  
publicar el testigo á su infractor: de  
conformidad con lo pedido por el  
Agente Fiscal = Fello con-  
denando á Manuel Maguino  
á la pena de seis años de Pe-  
nitenciaría, con las accesorias



que determina el artículo treinta  
y cinco del Código antes citado —  
Y por esta mi sentencia que se consul-  
tara al Superior Tribunal, sino  
fuere apelada en el término de  
la ley, definitivamente juzgando  
en primera instancia, así lo pro-  
nuncio, mando y firmo en Lima  
Julio diez y siete de mil ochovi-  
entas sesenta y ocho, a las diez  
de la tarde — Luis Torco — Docto  
y pronunció la sentencia que pre-  
cede el Señor Jefe del Crimen de  
esta Capital Doctor Don Luis Torco  
ee, en el día de su fecha; siendo  
testigos Don Manuel Saenz y  
Don Pío Capia doy fe — José  
M. Banda = Ilustresimo Señor  
— El fiscal dice: Que la pena de  
seis años de Penitenciaria que  
en la sentencia apelada, se impo-  
ne al reo Manuel Maguina,  
es conforme con lo dispuesto en  
las incisas segunda y tercera del  
artículo trescientos veintisiete del  
Código Penal; pues habiéndose

Pronunciamento



Vista fiscal





arrestado la cura chava denominada  
Caballo, en altas horas de la noche  
en cuadrilla, con fractura de caules  
y de puertas a balazos, se perpetró  
un robo de cantidad de pesos, varias  
especies y tres caballos, y se han encon-  
trado en poder de Maguino, uno de los  
caballos, un freno y un sombrero de pa-  
ño, sin que dicho individuo haya pro-  
dido manifestar el modo cómo co-  
mo hubo esas cosas, e incurriendo  
en mil contradicciones a este respecto,  
lo que probaba que fue uno de los salta-  
dores. Pero el convencimiento ha lle-  
gado al último grado de evidencia  
desde que se atienda a que reconocida  
por Juan Goyales como consta de su  
declaración de fajas nuevas y diligencia  
de fajas nueva vuelta. Dentro del ter-  
mino de prueba, ha pretendido elu-  
dir la acción de la ley; y no ha





REPUBLICA

PERUANA

SELLO 69  
DE OFICIO

BIENIO DE  
1867 1868

conseguido su objeto, por que no han po-  
dido ser habidos los testigos que desea-  
ba declarar en su favor; y si ahora  
se accediera a su pedido, tocarianes  
con el mismo inconveniente de igno-  
rarse de la existencia de ellos; logran-  
dose solo demorar mas el termino  
de este juicio. Por estas razones el mi-  
nisterio opina por la confirmacion  
de la sentencia. Salvo mejor acuerdo.  
Lima Agosto siete de mil ochocien-  
tos sesenta y ocho. Romero = Lima  
Agosto doce de mil ochocientos sesenta  
y ocho. Vistos: de conformidad con  
lo espuesto por el Señor Fiscal, y en  
atencion a los fundamentos conteni-  
dos en su dictamen, sentencia por fallo  
en grado de vista, por la que confirmas  
con la de primera instancia de fecha  
setenta y seis vueltas, su fecha diez  
siete de Julio último, que conde-  
na a Manuel Nazurina a la





pena de seis años de Penitenciamiento  
con sus accesorias; y los devolvieron =  
Vidurre = Valle = Muriategui = Chacal  
Pronunciamento { Tana = Mendora y Bara = Pronuncia  
con la sentencia anterior en audiencia  
pública que hicieron los Señores Vocales  
de esta Ilustrísima Corte Superior que  
la suscriben, habiendo sido en votación  
conforme a ley en Lima a Agosto doce  
de mil ochocientos sesenta y ocho á las  
dos de la tarde, presentes el Relator de  
la causa y Porteros del Tribunal de  
que certifica = Matias Villarín =

Certificado de la copia { Manuel Leon Castellanos Secretario de  
autoria de la Cámara { la Excelentísima Corte Suprema de Jus  
Corte Suprema { ticia = Certifico: que en virtud del re  
curso de nulidad interpuesto por Ma  
nuel Maguina en la causa que se le si  
gue por robo, se provizó por dicha  
Excelentísima Corte, el auto siguiente  
X Lima a Agosto treinta y uno de mil ochocientos  
sesenta y ocho = Vistos: con lo  
expuesto por el Señor Fiscal, declararon  
no haber nulidad en la senten  
cia de vista pronunciada en doce del  
corriente por la Ilustrísima Corte  
Superior del Departamento, que confir  
ma la de primera instancia de fojas



setenta y seis vuelta, por la que se condena  
 al reo Manuel Maguina a la pena de  
 seis años de Penitenciaría, con sus neces-  
 rias, y los devolvieron Manos = Caspio  
 Casio = Alvarez = Ribeyro = Le publico  
 conforme a la ley de que certifica Ma-  
 nuel Leon Castellanos = Manuel Leon  
 Castellanos = Lima Setiembre once  
 de mil ochocientos sesenta y ocho = Por  
 devueltos: guardese y cumplase lo resuel-  
 to por el Superior Tribunal: saquese  
 copia certificada de la condena del reo,  
 y con su filiacion, remítase al Señor  
 Jefe de rematados y archivero = Don

Alfonso = Don M. Banda = En el mis-  
 mo día me sabe el contenido del  
 auto anterior al Jefe Fiscal Do-  
 to Don Antonio Sepeda, rubricó  
 doy fe = Una rubricó = Banda

Otro = En seguida me otro como la an-  
 terior al reo Manuel Maguina,  
 instruido no firmo por no saber  
 lo hizo el que rubricó doy fe = Ju-  
 an M. Marguer = Banda

Filiacion De Manuel Maguina

Estado	Soltero
Edad	Veintisiete años





REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º  
DE OFICIO

BIENIO DE  
1867 1868

Oficio	Herero
Estatura	De 5 varas una línea
Religion	Catolica Apostolica.
Patria	Lima
Pelo	Negro Largo
Fronte	Pequeno
Ojos	Regular
Nariz	Pardos
Boca	Gruesa
Labios	Yda
Barba	Gruesas
Cara	Cerrada
Carta	Aguilena
	Negro Claro
Señales particulares - Una cicatriz en el rasgo del ojo derecho y otra en la nariz al lado izquierdo.	
Fuer	El Sr. D. D. Luis Ponce
Escritura	Sr. M. Banda
Delito	Frobo por malto.
Pena impuesta	Seis años de Prisión
tenuiaria con sus accesorias	
Fecha de la ejecutoria - Treinta y uno	



de Agosto de mil ochocientos se-  
 senta y ocho = Lima Setiembre tres  
 de mil ochocientos sesenta y ocho = José  
 M. Banda."

Es conforme con las sentencias y demas diligencias que originales corren en el expediente de su materia, al que me remito. Y en cumplimiento del mandado, pongo la presente copia certificada en Lima Setiembre tres de mil ochocientos sesenta y ocho.

José M. Banda





REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º  
DE OFICIO

BIENIO DE  
1867 1868